

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

Contrata que celebran el colono

Selix on su pais Asian
y *D^o Esteban Parody*, vecino
de esta villa

con intervencion del Sr. Teniente Gobernador de esta Jurisdiccion

D^o Domingo Verdugo Monsieur segun lo dispuesto en el reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860 y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861 seccion de Fomento número 500.

Yo *Selix i Asian*, de estado *Soltero*, edad *30 años*
natural de *China* en *Asia*, sexo *varon*
color *su chare*, señas particulares *ninguna*

; que habiendo verido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso con D. *Manuel L. Moré*

en *el Ingenio Mercedita on la Zapunilla* he resuelto *recontratarme con el espresado D^o Esteban Parody* bajo las condiciones siguientes:

1.º Me comprometo y sujeto por el término de *tres años* que empezarán á contarse desde *la fecha de este contrato* á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó las de la persona á quien él traspasare este contrato, para lo cual le faculto, en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquier clase de artes ó industria, ó bien ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.

2.º Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé *una* hora para almorzar, *dos* para comer y seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximum de mi trabajo no podrá exceder al dia de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros dias ni con metálico, como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3.º Además de las horas de comida y descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerse-me desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4.º Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto al sistema de corrección y constancia en el trabajo, obedeciendo las ordenes de mi Patrono ó su representante que por su gravedad no sea necesario la intervención de las leyes siempre que no se opongan en lo estipulado en este contrato

5.º Durante los tres años porque celebro esta contrata no podré evadirme del poder de mi Patrono ni á intentar lo si quiera ni negarle mis servicios en cuyo caso se observaran lo estipulado en este contrato

6.º Si enfermase y duraran mis padecimientos mas de seis dias no recibiré en el esceso mas q mis ausencias empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ceupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la estacion del tiempo de mi compromiso ni disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7.º Desde 10 de Setiembre 1862 en que empieza á regir esta contrata disfrutaré de salario ochenta pesos fuertes que se me abonarán mensuales

8.º Además se me dará para mi alimento al dia dos comidas compuestas cada una de un plato de carne fresca ó salada libra y media de viandas frescas, y media libra de jamon cocido

9.º Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11. Se me entregarán como anticipo pesos que reintegraré

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebro otra segun los artículos 7º y 18 de dicho reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el estender en mi idioma este contrato se hace en español *por que lo entiendo y me he enterado de su contenido*

y de los cuatro ejemplares que se hacen, uno se elevará al Gobierno Superior Civil, otro quedará en poder del Sr. Teniente Gobernador, otro en el de mi amo y otro en el mio.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato séame favorable ó adverso, me someto *al reglamento citado que rige para los colonos y heven contratados en esta Isla a que no sujetamos tanto ni como mi Patrón.*

Ata de los.

Franco P. Torrens

Fernando P. Pizarro

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Cardenas*

á los *10* dias del mes de *Setien* de 18*62*

por no saber firmar el Arriero Felis lo hace

Esteban Parod Fernandez

Apurada
Vedaya



Febrero 14 de 1862
Ante mi
José Gombá



transpaso esta recontrata á favor del Sr. D. José Hermano de Abreu Card. Feb. 14 de 1862
Esteban Parod

Handwritten text at the top of the page, including a date and a recipient's name, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a salutation or the beginning of a letter, also largely illegible.

Handwritten signature or name on the left side of the page.

Handwritten signature or name on the right side of the page.

Handwritten text in the middle section, appearing to be a list or a series of notes, mostly illegible.

Handwritten text on the right side of the middle section, possibly a signature or a name.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a name.

Handwritten text on the right side of the lower middle section, possibly a signature or a name.

Handwritten text at the bottom of the page, including a date and a recipient's name, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.